



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004181-2013
Lince, 09 OCT 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004181-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **SILVIA ALEXANDRA ZEGARRA MACALUPU**, con domicilio en Av. Francisco Lazo N° 1667 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 03 de setiembre de 2013, la señora SILVIA ALEXANDRA ZEGARRA MACALUPU, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 237-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que hace todo lo posible para mantener limpio el techo de su vivienda y demás espacios donde ocupan sus mascotas, y con mayor razón después de las actas de inspección higiénicas sanitarias que se levantaron en su domicilio a causa de la denuncia del vecino. Por último, hace de conocimiento que la notificación de infracción N° 6654-2013 no fue recibido por la administrada, por lo que no pudo ejercer su descargo vulnerándose el debido proceso y defensa.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

- Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de agosto del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 03 de setiembre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;

Que, según el artículo 23° de la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, señala que en caso se negaran a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción, se colocará en un lugar visible, y se levantará el acta con los datos de quien se negara, así como será firmada por el inspector, un testigo y/o el inspector de fiscalización;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004181-2013
Lince, 09 OCT 2013

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: *"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado..."*;

Que, según fojas 1, el Acta Negativa de firma y/o recepción de la Notificación de Infracción N° 006654-2013, siendo las 11:40 horas del 18 de julio del 2013; siendo atendido por "hermano" quien se negó a recepcionar la referida notificación. POR LO que se levanta el acta con las firmas de dos testigos: Zamudio Mendez Brakson y Solis Solis Listamis, cumpliendo con lo señalado en el artículo 23° de la ley N° 27444 y 23° de la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, por lo que no hay vicio de nulidad de la notificación;

Que, mediante Actas de Inspección Higiénico Sanitaria N° 03900 y 03933-2013 de fecha 05 y 03 de julio de 2013 respectivamente, se efectuó fiscalización higiénico – sanitaria al local ubicado en Av. Francisco Lazo N° 1667 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Sanidad (zoonosis), la administrada se comprometió a limpiar el techo de vivienda, reducir el número de gatos, baceado falso de cemento para evitar la tierra, limpieza del techo, no permitir el ingreso al techo de los felinos para que defequen y orinen, por lo que se dejó Notificación Preventiva y se le dio un plazo de 05 días para realice las recomendaciones;

Que, mediante Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 04086-2013 de fecha 18 de julio de 2013, se efectuó fiscalización higiénico – sanitaria al local ubicado en Av. Francisco Lazo N° 1667 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Sanidad (zoonosis), en mérito al Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 03900-2013 de fecha 05 de julio de 2013, en el que se constató que la administrada no cumplió con su compromiso de limpieza del techo, reducir el número de gatos, presencia de los felinos en el techo, vaceado falso de cemento para evitar la tierra, por lo que se finalizó la inspección. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación de Infracción N° 006654-2013 de fecha 18 de julio de 2013, según fojas 1, con código de infracción 4.52 *"Por crianza de animales domésticos (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados/atados, etc.) en malas condiciones higiénico sanitarias."*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades, por lo que la sanción impuesta en base a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, reguladas mediante Ordenanza N° 264-MDL y la Ordenanza N° 215-MDL son legales y de aplicación a los administrados;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que el inmueble no cumplía con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de higiene y criar gatos en malas condiciones higiénico sanitarias en el momento de la última inspección sanitaria, según se constata en la Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 04086-2013 de fecha 18 de julio de 2013. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su inmueble no cumplía con las normas sanitarias en el acto de la inspección; así como se le otorgó todas las facilidades para que su local cumpla con las normas sanitarias correspondientes; siendo imperativo que se solicite una nueva inspección sanitaria para levantar las observaciones antes señaladas;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004181-2013
Lince, 09 OCT 2013

sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 y 4 a 7. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas sanitarias señaladas, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 592-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **SILVIA ALEXANDRA ZEGARRA MACALUPU**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 237-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Fco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

